

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad enu importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA**Cuentas Municipales.—Circular**

Al encargarme del mando de la provincia y enterarme del estado de la administración municipal, he visto que muchos Ayuntamientos tienen sin rendir las cuentas municipales de varios años, faltando a los preceptos de la ley las personas encargadas de cumplir tan importante servicio.

En su vista, he acordado, que si en el improrrogable plazo de diez dias no se presentan en la Sección correspondiente de este Gobierno las que figuran en la relación de descubiertos que a continuación se inserta, impondré a los Alcaldes el máximo de la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal y la misma a los Contadores y Deposita-

rios como cuentadantes responsables, con la que desde luego quedan conminados, la cual exigiré sin nuevas prórrogas ni contemplaciones y sin perjuicio de acudir a medidas de mayor rigor si fuera necesario.

El cumplimiento de este servicio se hace extensivo a las Juntas administrativas de los diferentes pueblos que las tienen constituidas, y a las que comunicarán esta circular los Alcaldes de los respectivos distritos.

Zamora 15 de Enero de 1908.

El Gobernador,  
**José Varela.***Relación que se cita en la circular anterior.*

Abelón, 1904, 5 y 6.  
Alcañices, 1901, 2, 3, 4, 5 y 6.  
Alfaraz, 1905 y 6.  
Algodre, 1906.  
Almaraz, 1906.  
Almeida, 1905 y 6.  
Andavías, 1904, 5 y 6.  
Arcos de la Polvorosa, 1902, 3, 4, 5 y 6.  
Argujillo, 1904, 5 y 6.  
Argusino, 1905 y 6.  
Arrabalde, 1902, 3, 4, 5 y 6.  
Arquillinos, 1906.  
Aspariegos, 1905 y 6.  
Ayóo, 1904 y 1906.  
Badilla, 1906.  
Badillo, 1906.  
Barcial del Barco, 1892, 93 y 1905.  
Belver, 1902, 3, 4, 5 y 6.  
Benavente, 1890, 91 y 1891-92.  
Benegiles, 1902, 3, 4, 5 y 6.  
Bóveda, 1892-93, 1903, 4, 5 y 6.  
Boya, 1906.  
Bretó, 1900, 1901 y 1906.  
Calzadilla de Tera, 1901, 2, 3, 4, 5 y 6.  
Camarzana, 1905 y 6.  
Cañizal, 1905 y 6.  
Cañizo, 1897-98, 98-99, 99-900, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.  
Carbajales, 1898-99, 99-900, 1900, 1905 y 1906.  
Casaseca de Campean, 1896-97 y 1906.  
Casaseca de las Chanas, 1905 y 6.

Castrogonzalo, 1902, 3, 4, 5 y 6.  
Castroverde de Campos, 1904, 5 y 6.  
Cazurra, 1905 y 6.  
Ceadea, 1906.  
Cerecinos de Campos, 1899-900 y 1900.  
Cerecinos del Carrizal, 1905 y 6.  
Cionál, 1905 y 6.  
Cerezal de Aliste, 1905 y 6.  
Cobrerros, 1905 y 6.  
Codesal, 1905 y 6.  
Colinas de Trasmonte, 1905 y 6.  
Coomonte, 1906.  
Coreses, 1904, 5 y 6.  
Cotanes, 1903, 1905 y 6.  
Cubillos, 1898-99, 99-900, 1900, 1, 2 y 3.  
Cubo de Benavente, 1906.  
Cunquilla de Vidriales, 1904, 5 y 6.  
Entrala, 1903, 4, 5 y 6.  
Eseuadro, 1906.  
Espadañedo, 1898-99, 1902, 1903 y 1906.  
Faramontanos de Tábara, 1904, 5 y 6.  
Fariza, 1902, 3, 4, 5 y 6.  
Fermoselle, 1902, 3, 4, 5 y 6.  
Ferrerías de abajo, 1903, 4, 5 y 6.  
Ferrerías de arriba, 1903.  
Figuera de abajo, 1906.  
Figuera de arriba, 1903, 4 y 5.  
Folgo de la Carballeda, 1905 y 6.  
Fonfria, 1905 y 6.  
Fornillos de Fermoselle, 1904, 5 y 6.  
Fresno de Sayago, 1892-93, 93-94, 94-95 y 1906.  
Friera de Valverde, 1906.  
Fuente el Carnero, 1900, 1, 2, 3 y 6.  
Fuente Encalada, 1904, 5 y 6.  
Fuentelapeña, 1898-99, 1903, 4, 5 y 6.  
Fuentesauco, 1904, 5 y 6.  
Fuentes de Ropel, 1905 y 6.  
Fuentespreadas, 1904, 5 y 6.  
Fuentesecas, 1905 y 6.  
Galende, 1303, 4, 5 y 6.  
Gallegos del Rio, 1901 y 1906.  
Gamones, 1903.  
Gáname, 1906.  
Granja de Morerueta, 1906.  
Guarrate, 1906.  
Hermisende, 1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 96-97, 97-98, 98-99, 99-900, 1900, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.  
Hiniesta, 1905 y 6.  
Jambrina, 1906.  
Gema, 1906.  
Losacino, 1806.  
Losacio, 1906.  
Luelmo, 1906.  
Lubián, 1888-89 a 1906 inclusive.  
Maderal, 1904, 5 y 6.

Madridanos, 1903 y 1906.  
 Mahide, 1905 y 1906.  
 Maire de Castroponce, 1906.  
 Malillos, 1906.  
 Manganeses de la Polvorosa, 1902, 3, 4, 5 y 6.  
 Manganeses de la Lampreana, 1906.  
 Matilla de Arzón, 1903, 4, 5 y 6.  
 Mayalde, 1896-97 y 1906.  
 Micereces de Tera, 1900, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.  
 Milles de la Polvorosa, 1906.  
 Mogatar, 1902, 3, 4, 5, 6.  
 Molacillos, 1906.  
 Molezuellas de la Carballeda, 1905 y 6.  
 Mombuey, 1906.  
 Monfarracinos, 1904, 5 y 6.  
 Moral, 1904, 5 y 6.  
 Moralina, 1906.  
 Morerueta de Tábara, 1905 y 6.  
 Morerueta de los Infanzones, 1902, 1903 y 1906.  
 Muelas del Pan, 1906.  
 Muelas de los Caballeros, 1890-91, 99-900, 1900, 1901, 1905 y 6.  
 Muga de Sayago, 1904, 5 y 6.  
 Olmillos de Castro, 1905.  
 Otero de Bodas, 1904, 5 y 6.  
 Otero de Sanabria, 1904, 5 y 6.  
 Otero de Sariegos, 1905 y 6.  
 Pajares, 1903, 4, 5 y 6.  
 Palacios del Pan, 1901 y 1906.  
 Palacios de Sanabria, 1803, 4, 5 y 6.  
 Pedralba, 1899-900, 1900, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.  
 Pego, 1906.  
 Peleagonzalo, 1904, 5 y 6.  
 Peleas de arriba, 1904, 5 y 6.  
 Peñausende, 1903, 4, 5 y 6.  
 Peque, 1902, 3, 4, 5 y 6.  
 Perdigón, 1906.  
 Pererueta, 1906.  
 Perilla de Castro, 1904, 5 y 6.  
 Pías, 1906.  
 Pinilla de Toro, 1903, 1905 y 6.  
 Piñero, 1889-90, 91-92, 92-93, 93-94, 1902, 3, 4, 5 y 6.  
 Piñuel, 1898-99, 99-900, 1904, 5 y 6.  
 Pobladura de Valderaduey, 1887-88, 88-89, 1904, 5 y 6.  
 Pobladura del Valle, 1906.  
 Porto, 1906.  
 Pozoantiguo, 1902, 3, 4, 5 y 6.  
 Pozuelo de Vidriales, 1905, y 6.  
 Prado, 1906.  
 Pubblica de Valverde, 1906.  
 Quintanilla del Monte, 1904, 5 y 6.  
 Quintanilla de Urz, 1906.  
 Quiruelas de Vidriales, 1906.  
 Rabanales, 1903, 4, 5 y 6.  
 Rábano de Aliste, 1906.  
 Requejo, 1887-88, 88-89, 90-91, 97-98 á 1906.  
 Revellinos, 1904, 5 y 6.  
 Ricobayo, 1906.  
 Riego del Camino, 1895-96.  
 Riofrío, 1905 y 6.  
 Rionegro del Puente, 1906.  
 Robleda, 1906.  
 Roelos, 1905 y 6.  
 Rosinos de la Requejada, 1904, 5 y 6.  
 Rosinos de Vidriales, 1904, 5 y 6.  
 Salce, 1905 y 6.  
 Samir de los Caños, 1890-91, 1892-93, y 1894-95.  
 San Agustín, 1904, 5 y 6.  
 San Cebrián de Castro, 1906.  
 San Ciprián, 1899-900, 1900, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.  
 San Cristobal de Entreviñas, 1904, 5 y 6.  
 San Esteban del Molar, 1904, 5 y 6.  
 San Justo, 1906.  
 San Martín de Valderaduey, 1903, 4, 5 y 6.  
 San Miguel de la Ribera, 1888-89, 1904, 5 y 6.  
 San Miguel del Valle, 1904, 5 y 6.  
 San Pedro de la Viña, 1904 y 5.  
 San Pedro de Zamudía, 1905 y 6.  
 San Román del Valle, 1906.  
 Santibañez de Vidriales, 1906.  
 Santovenia, 1889-90, 98-99, 99-900, 1900, 1901, 1905 y 6.  
 San Vicente de la Cabeza, 1906.  
 San Vicente del Barco, 1906.  
 San Vitero, 1903, 4, 5 y 6.  
 Sanzoles, 1903, 1905 y 6.  
 Santa Clara de Avedillo, 1906.  
 Santa Colomba de las Carabias, 1906.  
 Santa Colomba de las Monjas, 1899-900, 1900, 1, 2 y 6.  
 Santa Cristina de la Polvorosa, 1905 y 6.

Santa Croya de Tera, 1906.  
 Santa María de Valverde, 1906.  
 Sitrama de Tera, 1901, 2, 3 y 6.  
 Sobradillo de Palomares, 1906.  
 Sogo, 1904, 5 y 6.  
 Tagarabuena, 1892-93 á 1906 inclusive.  
 Tamame, 1903, 4, 5 y 6.  
 Tapioles, 1902, 3, 4, 5 y 6.  
 Tardobispo, 1905 y 6.  
 Terroso, 1902, 3, 4, 5 y 6.  
 Toro, 1903, 4, 5 y 6.  
 Torrefrades, 1906.  
 Torregamones, 1906.  
 Torre del Valle, 1905 y 6.  
 Trabazos, 1906.  
 Trefacio, 1906.  
 Uña de Quintana, 1906.  
 Valcabado, 1905 y 6.  
 Valdescorriel, 1905 y 6.  
 Vallesa, 1906.  
 Vegalatrave, 1906.  
 Vega de Villalobos, 1904, 5 y 6.  
 Vidayanes, 1904, 5 y 6.  
 Villabuena, 1902, 3, 4, 5 y 6.  
 Villabrazaro, 1905 y 6.  
 Villadepera, 1902, 3 y 6.  
 Villafáfila, 1906.  
 Villaferrueña, 1905 y 6.  
 Villalazán, 1906.  
 Villalba de la Lampreana, 1905 y 6.  
 Villalcampo, 1906.  
 Villalobos, 1904, 5 y 6.  
 Villalpando, 1886-87, á 1906 inclusive.  
 Villalube, 1887-88, 1900, 1905 y 6.  
 Villamor de los Escuderos, 1902, 3, 4, 5 y 6.  
 Villanazar, 1904, 5 y 6.  
 Villanueva de Azoague, 1905 y 6.  
 Villanueva de Campeán, 1906.  
 Villanueva de las Peras, 1906.  
 Villardondiego, 1905 y 6.  
 Villardofallaves, 1900, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.  
 Villar del Buey, 1906.  
 Villardiega de la Ribera, 1906.  
 Villárdiga, 1902, 3, 4, 5 y 6.  
 Villarrín de Campos, 1903, 4, 5 y 6.  
 Villaseco, 1906.  
 Villaveza del Agua, 1900, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.  
 Villaveza de Valverde, 1902, 3 y 6.  
 Viñas, 1905 y 6.  
 Viñuela, 1905 y 6.  
 Zafara, 1904, 5 y 6.  
 Zamora, 1905 y 6.

#### Beneficencia municipal.—Circular

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, para que con preferencia á cualquier servicio cumplimenten inmediatamente mi circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 13 del corriente mes, por exigirlo así órdenes apremiantes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.  
 Zamora 20 de Enero de 1908.

El Gobernador interino,  
**Jose Mora Florin.**

#### CARRETERAS

Aprobado técnicamente considerado el proyecto del trozo cuarto de la carretera de tercer orden de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma, que comprende de Tamame á Figueruela, se hace público para la instrucción del expediente informativo que debe preceder á la aprobación definitiva de dicho proyecto; que éste se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia por término de treinta días, contados desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se consideren interesados puedan examinarle y presentar en este Gobierno civil dentro del expresado plazo, las observaciones que estimen convenientes respecto á los extremos que señala el art. 13 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley general de Carreteras.

Los Alcaldes de los pueblos cuyos términos municipales sean atravesados ó afectados por el trazado, cuidarán de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue á conocimiento del público y recibirán y cursarán de oficio á este Gobierno las reclamaciones que dentro del plazo marcado en él pudieran presentarse

contra el trazado ó la clasificación adoptada, tanto por los particulares como por los Ayuntamientos respectivos, ó manifestarán al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna ni tienen observación que hacer en contra de dicho trazado y clasificación, acompañando de todos modos informe del Ayuntamiento respectivo.  
 Zamora 16 de Enero de 1908.

El Gobernador,  
**José Varela.**

Aprobado técnicamente considerado el proyecto del trozo tercero de la carretera de tercer orden de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma, que comprende de La Tuda á Tamame, se hace público para la instrucción del expediente informativo que debe preceder á la aprobación definitiva de dicho proyecto; que éste se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia por término de treinta días, contados desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se consideren interesados puedan examinarle y presentar en este Gobierno civil dentro del expresado plazo las observaciones que estimen convenientes respecto á los extremos que señala el art. 13 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley general de Carreteras.

Los Alcaldes de los pueblos cuyos términos municipales sean atravesados ó afectados por el trazado, cuidarán de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue á conocimiento del público y recibirán y cursarán de oficio á este Gobierno las reclamaciones que dentro del plazo marcado en él pudieran presentarse contra el trazado ó la clasificación adoptada, tanto por los particulares como por los Ayuntamientos respectivos, ó manifestarán al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna ni tienen observación que hacer en contra de dicho trazado y clasificación, acompañando de todos modos informe del Ayuntamiento respectivo.

Zamora 16 de Enero de 1908.

El Gobernador,  
**José Varela.**

Aprobado técnicamente considerado el proyecto del trozo segundo de la carretera de tercer orden de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma, que comprende desde Tardobispo á La Tuda, se hace público para la instrucción del expediente informativo que debe preceder á la aprobación definitiva de dicho proyecto; que éste se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia por término de treinta días, contados desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se consideren interesados puedan examinarle y presentar en este Gobierno civil dentro del expresado plazo las observaciones que estimen convenientes respecto á los extremos que señala el art. 13 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Carreteras.

Los Alcaldes de los pueblos cuyos términos municipales sean atravesados ó afectados por el trazado, cuidarán de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue á conocimiento del público y recibirán y cursarán de oficio á este Gobierno las reclamaciones que dentro del plazo marcado en él pudieran presentarse contra el trazado ó la clasificación adoptada tanto por los particulares como por los Ayuntamientos respectivos ó manifestarán al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna ni tienen observación que hacer en contra de dicho trazado y clasificación, acompañando de todos modos informe del Ayuntamiento respectivo.

Zamora 16 de Enero de 1908.

El Gobernador,  
**José Varela.**

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de travesía que previenen los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 14 de Julio de 1849 para la ejecución de la ley de 11 de Abril del mismo año, correspondiente á los pueblos de las Enillas y la Tuda del Ayuntamiento de Tardobispo en la carretera de tercer orden de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen por convenientes, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de treinta días presenten las que consideren justas en la Alcaldía de Tardobispo.

El Alcalde de Tardobispo cuidará de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue á conocimiento del público y recibirá y cursará de oficio á este Gobierno las reclamaciones que dentro del plazo marcado en él pudieran presentarse tanto por los particulares como por el Ayuntamiento ó manifestarán al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna ni tiene observación alguna que hacer respecto al trazado de la mencionada travesía, acompañando en todo caso el informe que sobre el mismo emita el Ayuntamiento.

Zamora 16 de Enero de 1908.

El Gobernador,  
**José Varela.**

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de travesía que previenen los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 14 de Julio de 1849 para la ejecución de la ley de 11 de Abril del mismo año, correspondiente al pueblo de Figueruela del Ayuntamiento de Fresno de Sayago en la carretera de tercer orden de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen por convenientes, se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para que en el plazo de treinta días presenten las que se consideren justas en la Alcaldía de Fresno de Sayago.

El Alcalde de Fresno de Sayago cuidará de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue á conocimiento del público y recibirá y cursará de oficio á este Gobierno las reclamaciones que dentro del plazo marcado en él pudieran presentarse, tanto por los particulares como por el Ayuntamiento ó manifestarán al terminarse los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna ni tiene observación que hacer respecto al trazado de la mencionada travesía, acompañando en todo caso el informe que sobre el mismo emita el Ayuntamiento.

Zamora 16 de Enero de 1908.

El Gobernador,  
**José Varela.**

(Gaceta del 15 de Enero de 1908.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 11 del Real decreto de 9 de Septiembre y 3.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1907;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de las plazas vacantes de Aspirantes á Guardias del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con sujeción á lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes de Aspirantes á Guardias, con sueldo, que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes á Guardias, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad que se hallen vacantes en Madrid y provincias el día que terminen los exámenes; entendiéndose que los Aspirantes sin sueldo tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros, y de cuarenta los últimos, que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros y no tengan nota en sus hojas de servicio.

Las solicitudes se presentarán en los Gobiernos civiles de las provincias en que residan los solicitantes, en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y los Gobernadores respectivos las remitirán al de Madrid, con cuantos informes hayan adquirido acerca de la conducta y antecedentes de los interesados.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios del solicitante, y todas las solicitudes, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas á la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1907, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos y el día en que deberán sufrir reconocimiento médico y examen.

El examen, que se contraerá á la prueba de lectura y escritura y conocimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad, se verificará en cada una de las provincias de Madrid, Barcelona, Coruña, Sevilla, Valencia y Vizcaya, á elección de cada solicitante, que al efecto expresará en la instancia en cuál de ellas desea prestar sus servicios y ser examinado. La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta 5 puntos, y requiriéndose 6 para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores respectivos al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETÍN el mismo día en que aparezca.

Madrid 14 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(Gaceta del 12 de Enero de 1908.)

### REAL ORDEN

Remitidas, por Real orden de este Ministerio fecha 14 de Diciembre de 1907, á informe de la Junta Central del Censo Electoral, las consultas formuladas por V. SS. acerca del cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, que impone á las Juntas municipales del Censo la obligación de designar todos los años en 1.º de Diciembre los locales en que durante el año siguiente han de instalarse los Colegios electorales cuando, como en la presente ocasión, no está formado el nuevo Censo electoral, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre último, su ilustrado informe en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Con todo el detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo la Real orden de ese Ministerio, fecha 14 del corriente, pidiendo informe de la misma respecto á las consultas dirigidas á V. E. por los Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa y Tarragona sobre la manera de cumplir en la ocasión presente, en que no está formado el nuevo Censo electoral, el precepto del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto último, según el cual las Juntas municipales del Censo han de designar todos los años en 1.º de Diciembre y de manera inequívoca el local de cada Colegio en que han de verificarse precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente; y

Considerando que, según determina el art. 3.º de los adicionales á la ley Electoral, mientras no esté en vigor el nuevo Censo, se llevarán á cabo las elecciones que resulten necesarias con arreglo á la legislación anterior.

Considerando que el citado art. 22 de la ley, al disponer que en 1.º de Diciembre de cada año se designen los locales donde han de verificarse precisamente las elecciones que tengan lugar en el siguiente, determina que ha de darse preferencia á las Escuelas y edificios públicos, y procurarse que dichos locales radiquen en el sitio más populoso de la Sección, por lo cual es base indispensable para hacer tal designación el conocimiento previo de las en que esté dividido cada término municipal, y este dato no puede existir hasta que las Juntas provinciales del Censo hayan publicado en los BOLETINES OFICIALES las listas definitivas de electores, á tenor de lo prescrito en la disposición 6.ª de las transitorias de la ley:

La Junta Central, en sesión que bajo mi presidencia ha celebrado el día 20 del corriente, ha acordado emitir el informe pedido por V. E., manifestándole que, por la circunstancia de no haber terminado la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la formación del nuevo Censo electoral, no existe al presente medio hábil de hacer la designación prevenida en el repetido art. 22 de la ley, hasta que hayan sido publicadas en los BOLETINES OFICIALES las listas definitivas de electores, en cuyo momento será cuando deberá señalarse la fecha en que las Juntas municipales del Censo hayan de cumplir lo preceptuado en dicho artículo; Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el dictamen de esa Junta de su digna presidencia, se

ha servido resolver, con carácter general, de acuerdo con las conclusiones del mismo.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1908.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de Guipúzcoa y Tarragona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaria.

#### Sección 5.ª

Debiendo proveerse por oposición diez plazas de Inspectores de primera enseñanza de la categoría de Axiliares, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Subsecretaría en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á dichas solicitudes los documentos que justifiquen su capacidad legal, así como las condiciones que más adelante se determinan.

Para tomar parte en estas oposiciones se requieran las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español, mayor de veinticinco años, no haber cumplido cuarenta y no adolecer de enfermedad ó defecto físico que dificulte el ejercicio del cargo.

2.ª Hallarse en posesión del título de Maestro de primera enseñanza normal.

3.ª Haber ejercido durante cinco años, por lo menos, el cargo de Maestro de Escuela pública, diez en privada, ó haber sido Inspector de primera enseñanza sin nota desfavorable.

Los ejercicios de oposición consistirán en lo siguiente:

1.º Traducir del Francés sin auxilio del Diccionario.

2.º Redactar un informe, á presencia del Tribunal, sobre un caso práctico de legislación escolar, sacado á la suerte.

3.º Componer, ante el Tribunal, una disertación escrita sobre un punto de Pedagogía é Historia de la Pedagogía.

4.º Explicar de viva voz un tema de Psicología, entre 20 sacados á la suerte.

5.º Explicar otro tema de Etica, en las mismas condiciones que el anterior.

6.ª Hacer verbalmente la crítica de una obra declarada de utilidad para las Escuelas, sacada á la suerte y examinada, sin auxilio de otro libro, durante tres horas.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias para conocimiento de los interesados; lo cual se advierte á fin de que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 10 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 14 de Enero de 1908.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

### «PELEAS DE ABAJO

El Concejal del Ayuntamiento de Peleas de abajo, D. Ildefonso Martín Samaniego, ha hecho renuncia del referido cargo por haber optado por el de Juez municipal del expresado distrito, del cual tomó posesión en 1.º de los corrientes, según ha justificado.

Considerando que dicha renuncia es atendible, porque el interesado puede optar por uno ú otro cargo.

Vistos los artículos 112 y 113 de la ley Orgánica del Poder judicial; Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y Real orden de 17 de Septiembre de 1904, esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó

admitir al Sr. Martín Samaniego la renuncia que ha presentado del cargo referido.

#### VALPARAISO

En instancia dirigida á esta Comisión en 13 de Diciembre último por el Concejal y Alcalde de Valparaíso, D. Rafael Alonso Bobillo, renuncia los referidos cargos por haber optado por el de Fiscal municipal suplente del expresado pueblo, del cual tomó posesión en 1.º de los corrientes, según consta en certificación expedida por el Secretario de aquel Juzgado municipal.

Considerando que dicha renuncia es atendible, porque el interesado puede optar por uno ú otro cargo.

Vistos los artículos 112 y 113 de la ley Orgánica del Poder judicial; Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y Real orden de 17 de Septiembre de 1904, esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó admitir al Sr. Alonso Bobillo la renuncia que ha presentado del doble cargo referido.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 15 de Enero de 1908.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, Miguel Núñez.

R—155

### Sección provincial de Pósitos.

#### CIRCULAR

Hallándose dispuesto en la circular de la Delegación Regia, de 25 de Septiembre del año próximo pasado, en su art. 1.º, que todos los Ayuntamientos consignaran en sus respectivos presupuestos, á partir de los que habrán de ponerse en vigor el año corriente, la cantidad que la Corporación hubiera acordado para amortizar la deuda contraída con el Pósito, más los intereses devengados, debiendo los Ayuntamientos que en tal caso se hallaren procurar que dicha cantidad cubra la décima parte, por lo menos, de su obligación; los Sres. Alcaldes de los que sean deudores al Pósito que administran deben enviar á esta Sección en el plazo de diez días, á contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, una certificación firmada por los mismos, de haberse consignado dichas cantidades en el presupuesto de este año económico, á fin de que pueda procederse al cobro de las deudas que tienen con sus Pósitos y adoptar con los Ayuntamientos que no hubieran cumplido con lo dispuesto, las medidas que se estimen oportunas; en la inteligencia que de no cumplirse el servicio que se pide, se exigirá á los morosos las responsabilidades consiguientes.

Zamora 17 de Enero de 1908.—El Oficial encargado de la Sección, José González Alonso.

R—156

### Administración de Correos de Valladolid

#### Edicto.

Instruyéndose en esta Administración principal por Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, expediente administrativo de reintegro de varias cantidades abonadas por el Estado, como indemnización de un certificado valores metálicos núm. 12, impuesto en esta oficina en 24 de Diciembre de 1903, por D. Juan Cilleruelo, para Doña Candelas Ibañez, en Villalobos, por el presente se llama, cita y emplaza á D. Indalecio Barrera, cartero que fué de San Esteban del Molar, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Zamora, comparezca por sí ó por medio de representante en forma en la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, en Madrid, á recoger y constatar el pliego de cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia que transcurrido el plazo indicado sin verificarlo, se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 15 de Enero de 1908.—El Administrador principal Delegado, Enrique Alvarez.

R—144

### UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

#### Primera enseñanza.

Durante el plazo de reclamaciones á la clasificación de las Maestras aspirantes al concurso único de Septiembre último, sólo se ha presentado la suscripta por Doña Teresa Gamboa González, protestando de su exclusión, hecha por no consignar en su hoja de servicios el castigo de pérdida de seis meses que le fué impuesto previo expediente, servicios que se computa la interesada.

A las razones que ésta alega de haberlo hecho sin torcida intención no pueden concedérsele el valor necesario para anular el acuerdo recurrido.

Fué éste adoptado en virtud de lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y orden de 19 de Mayo de 1880, disposiciones que mandan excluir de los concursos á aquellos aspirantes que omitan en las hojas de servicios sus vicisitudes y circunstancias todas de su vida profesional y mucho más si es alguna que pueda perjudicarles.

Comprendida de lleno la Sra. Gamboa en este precepto, el Rectorado tiene necesariamente que confirmar la exclusión y queda, por lo tanto, desestimada la protesta.

En su virtud, he resuelto con esta fecha expedir los siguientes nombramientos:

#### Escuelas de niñas con 625 pesetas.

Doña Emilia Escudero Lera, para Tábara.  
Doña Ildefonsa Villaverde Escaja, para Villaverde.  
Doña Andrea Alonso Vaquero, para Casaseca de Campeán.  
Doña Bernarda Dueñas Coco, para Cerecinos del Carrizal.

#### Escuelas de ambos sexos con 550.

Doña Ricarda Hernández Alonso, para Laneros.

#### Escuelas de ambos sexos con 500 pesetas.

Doña Angela Avedillo Rodríguez, para Cazorra.  
Doña Agustina Santos Rojo, para Moratones.  
Doña Josefa González Juan, para Olmo de la Guareña.  
Doña María de los Dolores Hernández Alvarez, para Otero de Sanabria.  
Doña Purificación García Domínguez, para Vega de Tera.  
Doña Terresa Conde Villaverde, para Tudera de Sayago.  
Doña María Rosa Porto Gallego, para Navianos de Alba.  
Doña Manuela Rodríguez Marcos, para Ilanes y Rabanillo.  
Doña Margarita Segurado Porras, para Gallegos del Pan.  
Doña Donatila Tejedor Hidalgo, para Otero de Sariegos.  
Doña María C. Canseco Blanco, para Domez.  
Doña Ildia Galende Sandín, para San Juanico el Nuevo.  
Doña Balbina de Anta Cabrero, para Sogo.  
Doña Cándida Liedo Alvarez, para Olmillos de Castro.

Doña Matilde Mendez Rodríguez, para Olmillos de Valverde.

Doña Julia de Luermo y Gómez, para Fuente-secas.

Doña Josefa Pérez Crespo, para Mámoles.  
Doña Felisa Segurado Domínguez, para Burganes de Valverde.

Doña María Borrego González, para Hermisende.

Doña Irene Martín de la Iglesia, para Valer.  
Doña María del Aviso Riesco Margallo, para Grisuela.

Doña Josefa Casas Martín, para Calabor.  
Doña María Cabrero y Morales, para San, Justo.  
Doña Emilia Barbán Gutierrez, para Palazuelo de San Salvador.

Doña Enedina Cepeda Fernández, para Rábano de Sanabria.

Doña Catalina Soriano Gamiz, para Rionor de Castilla.

Doña Isabel Gómez Herrero, para Chanos.  
Lo que se publica para conocimiento de las interesadas.

Salamanca 14 Enero 1908.—El Rector, Miguel de Unamuno.

R—147

**Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca á los señores opositores á Escuelas elementales de niños, para que concurren el día 3 de Febrero próximo, á las 9 de la mañana, á la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, con objeto de dar comienzo á los ejercicios.

El cuestionario para el primero y segundo ejercicio estará expuesto en la Secretaría general de esta Universidad, desde ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, según dispone el artículo 22 del mencionado Reglamento.

Salamanca 9 de Enero de 1908.—El Presidente del Tribunal, Francisco S. Mayorga. R—80

## Ayuntamientos.

#### ZAMORA

Don Manuel Arribas Gómez, Alcalde Constitucional de esta capital.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión que celebró el día 7 del corriente mes, se anuncie un segundo concurso por término de veinte días para el arrendamiento de un edificio donde instalar la Escuela graduada de niños de esta capital, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial, para que los propietarios de fincas urbanas en esta ciudad, puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas hábiles de oficina las proposiciones que tengan por conveniente hacer, en pliegos cerrados y en papel de la clase once; advirtiéndose que el plazo del concurso empezará á contarse desde el día siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, debiendo reunir el expresado edificio, las condiciones que á continuación se expresan, á las cuales deberán atenerse los proponentes.

1.ª El edificio ha de ser capaz y apropiado al objeto que se destina, teniendo por lo menos tres salones, un departamento para colocar la Biblioteca, que á la par pueda servir de vestíbulo, y patio para recreo de los niños.

Se hace imprescindible también, tenga fuente situada en sitio conveniente, retretes ventilados y provistos de aparatos inodoros con agua suficiente para su limpieza.

2.ª El local ofrecerá todas las garantías necesarias de seguridad y su aspecto exterior é interior estará en relación con su destino.

3.ª El plazo del contrato será indeterminado, debiendo las partes, avisarse con seis meses de anticipación, en el caso de que les conviniera darlo por concluido. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá rescindirle en cualquier momento y sin el aviso previo indicado, en el caso de que el pago del local para dicha Escuela dejara de correr á su cargo.

4.ª El precio del arrendamiento será satisfecho por trimestres vencidos y se preferirá la proposición que lo ofrezca por menos cantidad, siempre que el edificio reúna las condiciones que se exigen.

5.ª El último día del plazo señalado, se procederá por el Sr. Alcalde á las doce de la mañana, á la apertura de pliegos, y adjudicará provisionalmente el arrendamiento al autor de la proposición que resulte más conveniente, pero éste no surtirá efectos, si el Ayuntamiento no acuerda la adjudicación definitiva.

6.ª Hecha la adjudicación definitiva, el propietario del local, lo pondrá á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento en el plazo que por el mismo se le señale.

Zamora 13 de Enero de 1908.—Manuel Arribas

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

### GARBANZOS

En el Almacén de Coloniales de los SEÑORES PUENTE Y ALONSO encontrará el público un gran surtido de diversas clases y precios, pudiendo garantizar son del país; dichos señores facilitan muestras á quien las solicite.

También existen en dicho Almacén duros para la siembra en calidades superiores.